

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****103****MADRID NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 03 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 206/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIANO HERNÁNDEZ CABEZUELA, D./Dña. CAROLA MARÍA DEL ALISAL LÓPEZ-LINARES y D./Dña. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ frente a MULTISERVICE ALTEANA SL y NOS ESTAMOS ORGANIZANDO, S.L sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Estimando íntegramente la demanda formulada por D^a CAROLA MARÍA DEL ALISAL LÓPEZ-LINARES contra las Empresas NOS ESTAMOS ORGANIZANDO, S.L y MULTISERVICE ALTEANA, S.L, debo declarar y declaro la improcedencia del despido por causas objetivas articulado sobre dicha trabajadora el 09/01/2019, condenando solidariamente a las dos demandadas a que, a su libre elección, la readmitan en su anterior puesto de trabajo con las mismas condiciones que disfrutaba con anterioridad al despido, o alternativamente le abonen una indemnización por importe de 3.495,86 euros.

Si se decidiese optar por la indemnización, tal opción determinará la extinción definitiva del contrato de trabajo, con efectos a partir de la fecha del cese efectivo en el mismo.

Si se optase por la readmisión, deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la notificación de la presente resolución a la demandada, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 56.2 y 45 del E.T.

Las Empresas deberán manifestar su opción mediante escrito o a través de comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, dentro de los cinco días siguiente a la notificación de la presente resolución, advirtiéndose a las mismas que, en el caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá efectuada la opción en favor de la readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso, anunciar el propósito de recurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2501-0000-61-0206-19 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Y para que sirva de notificación en legal forma a NOS ESTAMOS ORGANIZANDO, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.753/19)

